



**DIAN**<sup>®</sup>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

# **Certificación de Origen Acuerdos Comerciales en vigor para Colombia**

# Certificación y Verificación de normas de origen

- **Certificación de origen - Modalidades de Certificación**
- **Normas de Origen que se certifican. Criterios y Requisitos**
- **Verificación de origen (APC)**

1

# **Prueba de Origen: Certificación de Origen Modalidades de Certificación**

# Certificación de Origen - Acuerdos Vigentes

N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO	ORGANOS DE INTEGRACION / PAISES	
1	ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL ANDINO (ACUERDO DE CARTAGENA)	COMUNIDAD ANDINA	BOLIVIA COLOMBIA ECUADOR PERÚ
2	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC	AELC (EFTA)	ISLANDIA LIECHTENSTEIN NORUEGA SUIZA
3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CANADA	CANADA	
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CHILE-COLOMBIA EL CUAL CONSTITUYE UN PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE 24	ALADI - ACE NO. 24	CHILE
5	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	EL SALVADOR GUATEMALA HONDURAS	
6	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	ALADI - ACE NO. 33	MEXICO
7	ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	
8	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN (ACE N° 59)	MERCOSUR	ARGENTINA BRASIL PARAGUAY URUGUAY
9	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS	UNION EUROPEA	27 NACIONES

# Certificación de Origen - Acuerdos Vigentes

N/O	ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES	ORGANO DE INTEGRACION / PAISES		
1	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL	ALADI - AAR No. 4 o PAR No. 4	ARGENTINA BOLIVIA BRASIL CHILE COLOMBIA CUBA ECUADOR	MÉXICO PANAMÁ PARAGUAY PERÚ URUGUAY VENEZUELA
2	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA	ALADI AAP No. 6	NICARAGUA	
3	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA	ALADI AAP No. 8	COSTA RICA	
4	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 25 DEL T M 80 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA	ALADI AAP No. 29	PANAMA	
5	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM)	ALADI ACE No. 31	Barbados Guyana Jamaica Trinidad y Tobago Antigua y Barbuda Belice	Dominica Granada Montserrat San Cristóbal y Nieves Santa Lucía San Vicente y las Gran.
6	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 49 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA	ALADI ACE No. 49	CUBA	

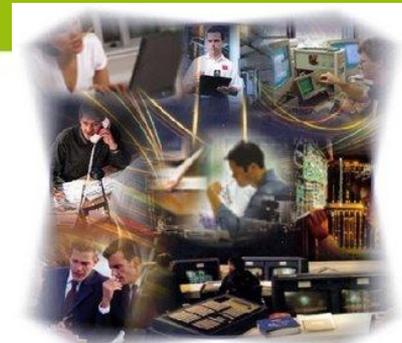
# Certificación de Origen

## Modalidades de Expedición



# Certificación de Origen

## Modalidades de Expedición



blogs.customertarget.com



**Declaración del Exportador (productor o Comercializador)**  
**Certificación de la Entidad Competente (DIAN)**

**PROCEDIMIENTO ANTE LA DIAN**

**Declaración Jurada**



**Solicitud de certificación de origen**

**Elaboración y firma digital**

**Expedición CO por la DIAN**

# Certificación de Origen - Modalidades de Expedición

1

## Declaración del Exportador (productor o Comercializador) Certificación de la Entidad Competente

N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO	ORGANOS DE INTEGRACION / PAISES	
1	ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL ANDINO (ACUERDO DE CARTAGENA)	COMUNIDAD ANDINA	BOLIVIA COLOMBIA ECUADOR PERÚ
2	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC	AELC (EFTA)	ISLANDIA LIECHTENSTEIN NORUEGA SUIZA
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CHILE-COLOMBIA EL CUAL CONSTITUYE UN PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE 24	ALADI - ACE NO. 24	CHILE
6	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	ALADI - ACE NO. 33	MEXICO
8	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN (ACE N° 59)	MERCOSUR	ARGENTINA BRASIL PARAGUAY URUGUAY
9	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS	UNION EUROPEA	27 NACIONES

# Certificación de Origen - Acuerdos Vigentes

N/O	ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES	ORGANO DE INTEGRACION / PAISES		
1	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL	ALADI - AAR No. 4 o PAR No. 4	ARGENTINA BOLIVIA BRASIL CHILE COLOMBIA CUBA ECUADOR	MÉXICO PANAMÁ PARAGUAY PERÚ URUGUAY VENEZUELA
2	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA	ALADI AAP No. 6	NICARAGUA	
3	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA	ALADI AAP No. 8	COSTA RICA	
4	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 25 DEL T.M. 80 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE PANAMA	ALADI AAP No. 29	PANAMA	
5	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM)	ALADI ACE No. 31	Barbados Guyana Jamaica Trinidad y Tobago Antigua y Barbuda Belice	Dominica Granada Montserrat San Cristóbal y Nieves Santa Lucía San Vicente y las Gran.
6	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 49 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA	ALADI ACE No. 49	CUBA	

# Certificación de Origen

## Modalidades de Expedición

2

**Autocertificación del Exportador  
(productor o comercializador)**

N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO	PAISES
3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CANADA	CANADA
5	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	EL SALVADOR GUATEMALA HONDURAS
7	ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS

**Exportador Diligencia y firma  
el certificado de origen**

**Exportador (que no es productor)  
Diligencia y firma el certificado de origen**

# Certificación de Origen

## Modalidades de Expedición



**Autocertificación  
del Productor**



**Autocertificación  
del Importador**

N/O	ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO	PAISES
7	ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS

# Certificación de Origen

## Modalidades de Expedición

### Declaración de origen

Se emite por el **exportador autorizado** en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con suficientes detalles para hacer posible su identificación

**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC y ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS**

- (a) un exportador autorizado , que realice envíos frecuentes
- (b) cualquier exportador respecto a un envío consistente en uno o más bultos que contengan productos originarios, cuyo valor total no sea superior a 6.000 euros (u 8.500 dólares en AELI)

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n.º...(1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial...(2).

# Certificación de Origen

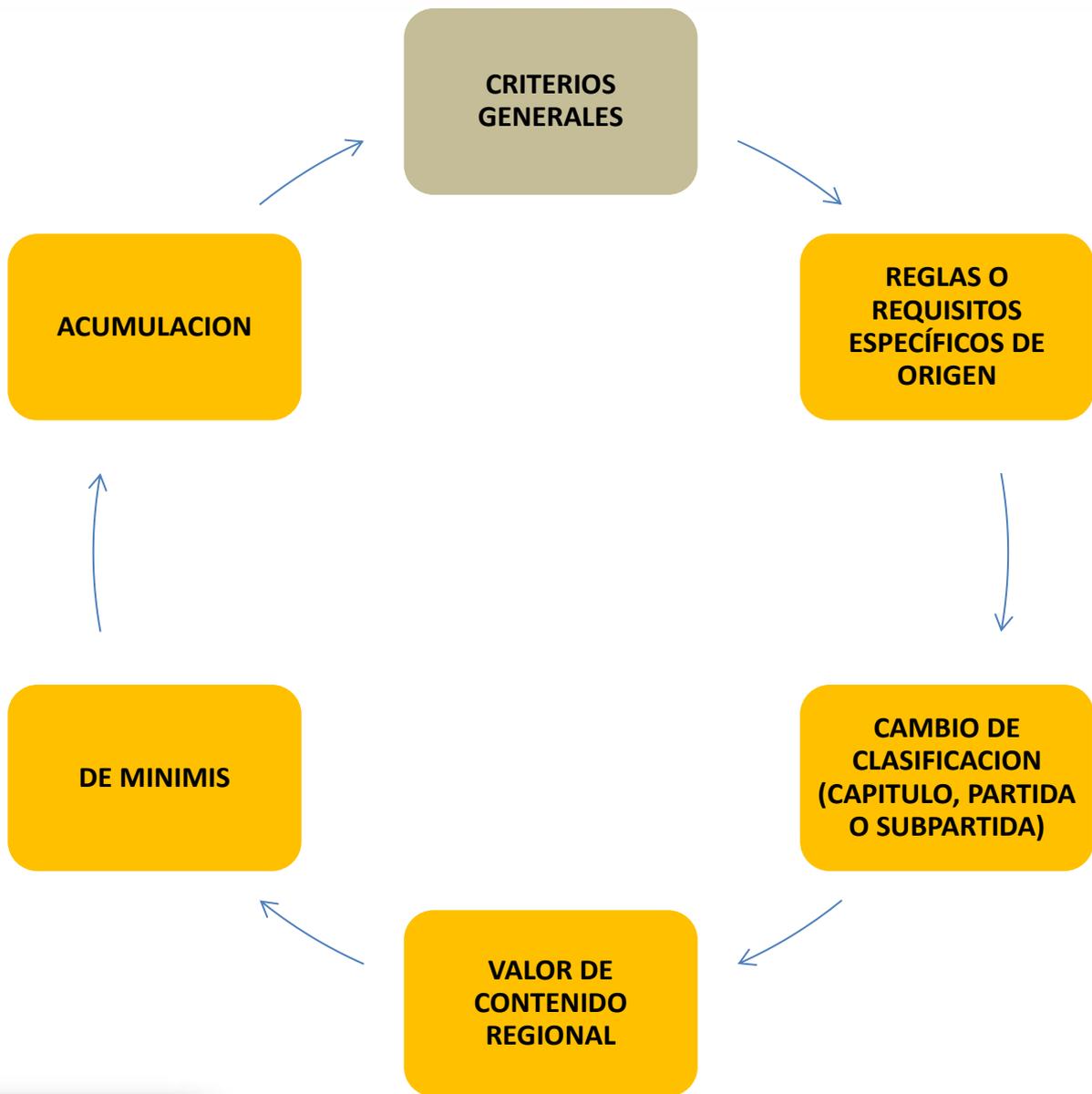
## Excepciones

- **ALC Cánada:** Importaciones con un valor en aduana inferior o igual a US\$1.000 (Se requiere declaración del exportador en la factura)
- **TLC T-Norte y APC USA:** Imp. por un valor en aduana inferior o igual a US\$1.500
- **AC Unión Europea:**
  - Para importaciones a Colombia: US\$2 000 dólares en caso de paquetes pequeños, o US\$1 000 en caso de productos que formen parte del equipaje personal de un viajero.
  - Para importaciones a la Unión Europea: 500 euros en caso de paquetes pequeños o 1 200 euros en caso de productos que formen parte del equipaje personal de un viajero

2

# **Normas de Origen que se certifican**

## **Criterios y Requisitos**



**Procesos u operaciones (transformación insuficiente ??)**

- Reglas para:**
- Accesorios, repuestos y herramientas
  - Juegos o surtidos
  - Elementos neutros (UE) o materiales indirectos (Mex-USA)
  - Envases, empaques y similares

# Calificación de Origen - Criterios Generales

## Comunidad Andina Decisión 416 Artículo 2

<i><b>Norma de Origen</b></i>	<i><b>Criterio</b></i>
Literal A	a) <b>Integramente producidas</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la presente Decisión.
Literal B	b) <b>Elaboradas en su totalidad con materiales originarios</b> del territorio de los Países Miembros.
Literal C	c) Que cumplan con los <b>requisitos específicos de origen</b> fijados de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 del Acuerdo de Cartagena, los que prevalecerán sobre los demás criterios de la presente Decisión.
Literal D	d) Las que no se les han fijado requisitos específicos de origen, cuando resulten de un proceso de <b>ensamblaje o montaje siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios</b> del territorio de los Países Miembros y <b>el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB</b> de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y Venezuela, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
Literal E	e) Las no comprendidas en el literal anterior, que <b>no se les han fijado requisitos específicos de origen y en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios</b> cuando cumplan con las siguientes condiciones: i) Que resulten de un <b>proceso de producción o transformación</b> realizado en el territorio de un País Miembro; y ii) Que dicho proceso les confiera una <b>nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales no originarios</b> ;
Literal F	f) A las que <b>no se les han fijado requisitos específicos de origen</b> y que no cumplan con lo señalado en el inciso ii) del literal anterior, siempre que en su proceso de <b>producción o transformación se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB</b> de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y Venezuela, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
Literal G	g) Los <b>juegos o surtidos de mercancías</b> , siempre que <b>cada una de las mercancías en ellos contenida, cumplan con las normas</b> establecidas en la presente Decisión.

# Requisitos o Reglas específicas de Origen (REOs)



Pantalón

Tejido de punto

Usuarios: Mujeres

Composición: 65% algodón - 35% poliéster

Clasificación arancelaria: 6104.62

País o Grupo	Clasificación	Texto del REO
Argentina	Capítulo 61 (Con excepciones)	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las posiciones arancelarias 540249 y 540410 pueden venir de terceros países. Se acepta un de minimis de 7% en peso para las posiciones NALADISA 61103000, 61151100, 61151200, 61152010, 61159310, 61159390 y 61159910. Nota: El requisito se aplica para los tejidos internos y externos
Brasil	6101 - 6107	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las posiciones arancelarias 540249 y 540410 y el nylon de las posiciones arancelarias 540210, 540231, 540232, 540241, 540251 y 540261 pueden venir de terceros países. Nota: El requisito se aplica para los tejidos internos y externos. Hasta 31/12/2005
Chile	61.01 a 61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 61.01 a 61.17, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%
El Salvador, Guatemala y Honduras	6101 - 6117	Un cambio a la partida 6101 a 6117 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.11 a 5402.47, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.33.aa, 5403.39aa, 5403.42aa, 5404.12aa o 5404.19aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
Estados Unidos	6104.61 - 6104.69	Un cambio a la subpartida 6104.61 a 6104.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, la subpartida 5403.20, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a la partida 54.08, la partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

## Unión Europea (27 naciones)

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario
Capítulo 61	<p>Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas</li> <li>- <b>Los demás</b></li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados</p> <p><b>Fabricación a partir de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>fibras naturales,</b></li> <li>- <b>fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</b></li> <li>- <b>materiales químicos o pastas textiles</b></li> </ul>

## EFTA (AELC)

Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto	<p>Nota de capítulo: Para efectos de determinar el origen de un producto de éste capítulo, la regla aplicable a éste producto, sólo se aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria del producto y tal competente deberá satisfacer los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos en la regla para este producto.</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados estén clasificados dentro de un capítulo diferente al del producto, siempre que el producto esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, ode otra manera ensmblado, en el territorio de una o más partes</p>
-------------	---------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

# ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS

Normas de Origen

# AC Colombia – Unión Europea

## Autoridades competentes

1. Colombia: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales, o sus sucesores;
2. Unión Europea, las autoridades aduaneras de los Estados Miembros;

# AC Colombia – Unión Europea

## Calificación Mercancía Originaria

- (a) productos totalmente obtenidos en la Unión Europea en el sentido del artículo 5; y
  - (b) productos obtenidos en la Unión Europea que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en la Unión Europea en el sentido del artículo 6.
- a) productos totalmente obtenidos en ese País Andino signatario en el sentido del artículo 5; y
  - b) productos obtenidos en un País Andino signatario que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficientes en ese País Andino signatario en el sentido del artículo 6.

# AC Colombia – Unión Europea

## Criterio de Acumulación

1

Materiales de la UE se consideran Colombianos cuando se incorporen a un producto obtenido en Colombia (A7)

Materiales de Colombia se consideran de la UE cuando se incorporen a un producto obtenido en la UE (A7)

2

Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Venezuela o CAN serán considerados originarios de un País Andino parte (A7)

3

A solicitud al Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen - Países de Centroamérica, Suramérica o el Caribe serán considerados como originarios de un País Andino signatario o de la UE (A7 +++++)

# AC Colombia – Unión Europea

## A - Productos totalmente obtenidos

- a) productos minerales extraídos de su suelo, subsuelo o de su fondo marino;
- b) productos vegetales cosechados o recolectados allí;
- c) animales vivos nacidos y criados allí;
- d) productos procedentes de animales vivos criados allí;
- e) (i) productos obtenidos de la caza o pesca llevadas a cabo allí;  
(ii) productos de acuicultura, incluyendo la maricultura, cuando los peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos hayan nacido o hayan sido criados allí;

# AC Colombia – Unión Europea

## A - Productos totalmente obtenidos

- (f) los productos de la pesca marina y demás productos obtenidos del mar por sus embarcaciones<sup>3</sup>;
- (g) productos elaborados en sus buques fábrica exclusivamente de los productos a los que se hace referencia en el subpárrafo (f);
- (h) materias primas recuperadas de mercancías usadas recolectadas allí;
- (i) desechos y desperdicios resultantes de las operaciones de fabricación realizadas allí;
- (j) productos extraídos del suelo o subsuelo marino fuera del territorio de la Unión Europea o de un País Andino signatario, siempre que éstos cuenten con derechos para explotar dicho suelo o subsuelo; y
- (k) mercancías elaboradas allí exclusivamente con los productos especificados en los subpárrafos (a) a (j).

# SGP PLUS

## PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS



# AC Colombia – Unión Europea

## B - Productos suficientemente elaborados o transformados

### ARTÍCULO 6

1. los productos que no sean totalmente obtenidos se consideran suficientemente elaborados o transformados **cuando cumplan las condiciones señaladas en la lista del Apéndice 2** (en adelante, «la lista»).
2. Esas condiciones indican, para todos los productos cubiertos por el Acuerdo, **las elaboraciones o transformaciones que han de realizarse en los materiales no originarios** utilizados en la fabricación de esos productos, y se aplican únicamente en relación con tales materiales. En consecuencia, si un producto que ha adquirido la condición de originario al cumplir las condiciones señaladas en la lista es utilizado en la fabricación de otro producto, no se le aplicarán las condiciones aplicables al producto al cual se incorporen, y no se tomarán en cuenta los materiales no originarios que se hayan podido utilizar en su fabricación.

# AC Colombia – Unión Europea

## B - Productos suficientemente elaborados o transformados

### De Minimis (Artículo 6)

Los materiales no originarios que, según las condiciones señaladas en la lista, no deberían ser utilizados en la fabricación de un producto, podrán no obstante utilizarse, siempre que:

- a) **su valor total no exceda el 10 por ciento, del precio franco fábrica del producto;** y
  - b) no se exceda, mediante la aplicación de este párrafo ningún porcentaje indicado en la lista para el valor máximo de los materiales no originarios.
- no se aplica a los productos contemplados en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.

# AC Colombia – Unión Europea

Operaciones de elaboración o transformación insuficientes

## ARTÍCULO 7

las siguientes operaciones **se considerarán elaboraciones o transformaciones insuficientes para conferir la condición de producto originario, se cumplan o no los requisitos del artículo 6:**

- a) operaciones de conservación para garantizar que los productos se mantengan en buenas condiciones durante el transporte y almacenamiento;
- b) divisiones y agrupaciones de bultos;
- c) lavado, limpieza, retiro de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos;
- d) planchado o prensado de textiles;
- e) operaciones de pintura y pulido simples;
- f) desgranado, blanqueo parcial o total, pulido, y glaseado de cereales y arroz;

# AC Colombia – Unión Europea

## Operaciones de elaboración o transformación insuficientes

### ARTÍCULO 7

- (g) operaciones de coloración o adición de saborizantes al azúcar o confección de terrones de azúcar; molienda total o parcial de cristales de azúcar;
- (h) descascarillado, extracción de semillas y pelado de frutas, nueces y vegetales;
- (i) afilado, triturado simple o corte simple;
- (j) tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos (incluyendo la formación de juegos o surtidos de artículos);
- (k) envasado simple en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, colocación sobre tarjetas o tableros y otras operaciones de envasado simples;
- (l) colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o sus envases;
- (m) mezcla simple de productos, sean o no de diferentes clases; mezcla de azúcar con cualquier material;
- (n) simple ensamble de partes de artículos para formar un artículo completo o el desensamble de productos en piezas;
- (o) sacrificio de animales; y
- (p) la combinación de dos operaciones o más de las señaladas en los subpárrafos (a) a (o).

# Anexos Capítulo 3

## Reglas Generales de Interpretación

1. Fibras, tejidos y otros textiles Capítulos 50 a 60
2. Prendas de vestir Capítulos 61 y 62
3. Mercancía Capítulos 42, 63 o 94
4. Otras consideraciones Prendas de vestir, relativas a forros visibles, tejidos angostos, hilos de coser o tejidos de bolsillos

**Reglas de Capítulo:** Prendas de Vestir Capítulos 61 y 62 y confecciones del Capítulo 63

**Requisitos a nivel de partida**

**Requisitos a nivel de subpartida**

**3A**

**3B**

**Lista de mercancías en escaso abasto**

**3C**

**Mercancías textiles o del vestido no cubiertas por el Capítulo 3**

# Verificación de Origen Competencia



Fuente: [www.realtynews.es](http://www.realtynews.es)

**DIAN Resolución 11 del 04-11-2008**

Crea la Coordinación del Servicio de Origen

**DIAN Resolución N° 013485 del 29-12-2011 -  
Artículo 5°**

Asigna la función de verificar el origen de las  
mercancías a la Coordinación del Servicio de Origen

# 3

## ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS

### VERIFICACION Y NORMAS DE ORIGEN

## Cuando el importador solicite trato preferencial deberá:

- (a) **declarar** en el documento de importación que la mercancía es originaria;
- (b) tener en su poder, al momento de hacer la declaración **una certificación escrita o electrónica**, si la certificación es la base de la solicitud;
- (c) **proporcionar una copia de la certificación**, a solicitud de la Parte importadora, si la certificación es la base de la solicitud;
- (d) cuando el importador tenga motivos para creer que la declaración está basada en **información incorrecta, corrija el documento de importación y pague cualquier derecho aduanero adeudado**;
- (e) cuando una **certificación de un productor o exportador** es la base de la solicitud, el importador, a su elección, **proveerá o hará los arreglos para que el productor o exportador provea**, a solicitud de la Parte importadora, toda la información sobre la cual dicho productor o exportador sustenta tal certificación; y
- (f) **demuestre**, a solicitud de la Parte importadora, **que la mercancía es originaria**, incluyendo que la mercancía cumple con los requisitos de tránsito y transbordo

## Colombia y USA

- podrá disponer **que el importador sea responsable de cumplir los requisitos**, no obstante que el importador haya fundamentado su solicitud de trato arancelario preferencial en una certificación o información que un exportador o productor le proporcionó.

# Cuando el exportador emite el certificado:

- (a) un exportador o un productor en su territorio que haya proporcionado una certificación escrita o electrónica, **a solicitud, deberá proporcionar una copia a la Parte exportadora;**
  - (b) la **certificación falsa** hecha por un exportador o por un productor en su territorio, en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de otra Parte es originaria, **estará sujeta a sanciones equivalentes a aquellas que aplicarían a un importador en su territorio** que haga declaraciones o manifestaciones falsas en relación con una importación, con las modificaciones apropiadas; y
  - (c) cuando un exportador o un productor en su territorio haya **proporcionado una certificación y tiene razones para creer que la certificación contiene o está basada en información incorrecta, el exportador o productor deberá notificar prontamente y por escrito** cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación a toda persona a quien el exportador o productor proporcionó la certificación.
2. **Ninguna Parte impondrá sanciones** a un exportador o productor por proporcionar una certificación incorrecta, **si el exportador o productor voluntariamente notifica por escrito que ésta era incorrecta**, a todas las personas a quienes les hubiere proporcionado dicha certificación.

# Verificación de Origen

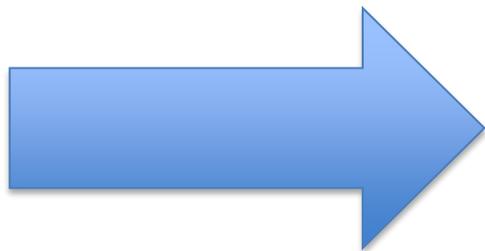
## TEXTILES

- *mercancía textil o del vestido* significa una mercancía listada en el Anexo al Tratado sobre Textiles y el Vestido de la OMC, salvo aquellas mercancías incluidas en el Anexo 3-C;
- *insumo* significa fibras, hilados o tejidos empleados en la producción de una mercancía textil o del vestido.

## DEMÁS PRODUCTOS

# Verificación de Origen

## Decreto 730 Artículo 76 A – 76 P



TEXTILES

APC  
Capítulo 3



DEMÁS  
PRODUCTOS

APC  
Capítulo 4

**1**

**Textiles y Vestido**  
**Capítulo Tres del APC**  
**Artículo 3.2**

**Solicitudes de Origen**

# Solicitudes de Origen

**Solicitud de origen** significa una solicitud de que una mercancía textil o del vestido es una mercancía originaria, o cumple las reglas de origen **no** preferenciales de una Parte.



TRATO  
PREFERENCIAL



TRATO NO  
PREFERENCIAL

## Otras Mercancías Textiles OMC

3005.90 Guatas, gasas, vendas y artículos análogos

ex 3921.12-ex 3921.13-ex 3921.90} {Telas tejidas, de punto o sin tejer, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico

ex 4202.12- ex 4202.22- ex 4202.32-ex 4202.92} {Bolsos de viaje, bolsos de mano y productos planos con superf. recubrim. ext. ppalment. de mat. tex.

ex 6405.20 Calzado con suela y parte superior de fieltro de lana

ex 6406.10 Parte superior de calzado con 50% o más, con superf. recubrim. ext. mat. text.

ex 6406.99 Polainas, botines

6501.00 Cascos, platos (discos) y bandas (cilindros), de fieltro para sombreros

6502.00 Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia

6503.00 Sombreros y demás tocados de fieltro

6504.00 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia

6505.90 Sombreros y demás tocados, de punto de encaje o de otra materia textil

6601.10 Paraguas, sombrillas y quitasoles de jardín

6601.91 Otros tipos de paraguas, sombrillas y quitasoles, con mástil o mango telescópico

6601.99 Los demás paraguas, sombrillas y quitasoles

ex 7019.10 Hilados de fibra de vidrio

ex 7019.20 Tejidos de fibra de vidrio

8708.21 Cinturones de seguridad para vehículos automóviles

8804.00 Paracaídas, partes y accesorios

9113.90 Pulseras de materias textiles para relojes

ex 9404.90 Almohadas y cojines de algodón; cubrepiés; edredones y artículos análogos de mat. text.

9502.91 Prendas de vestir para muñecas

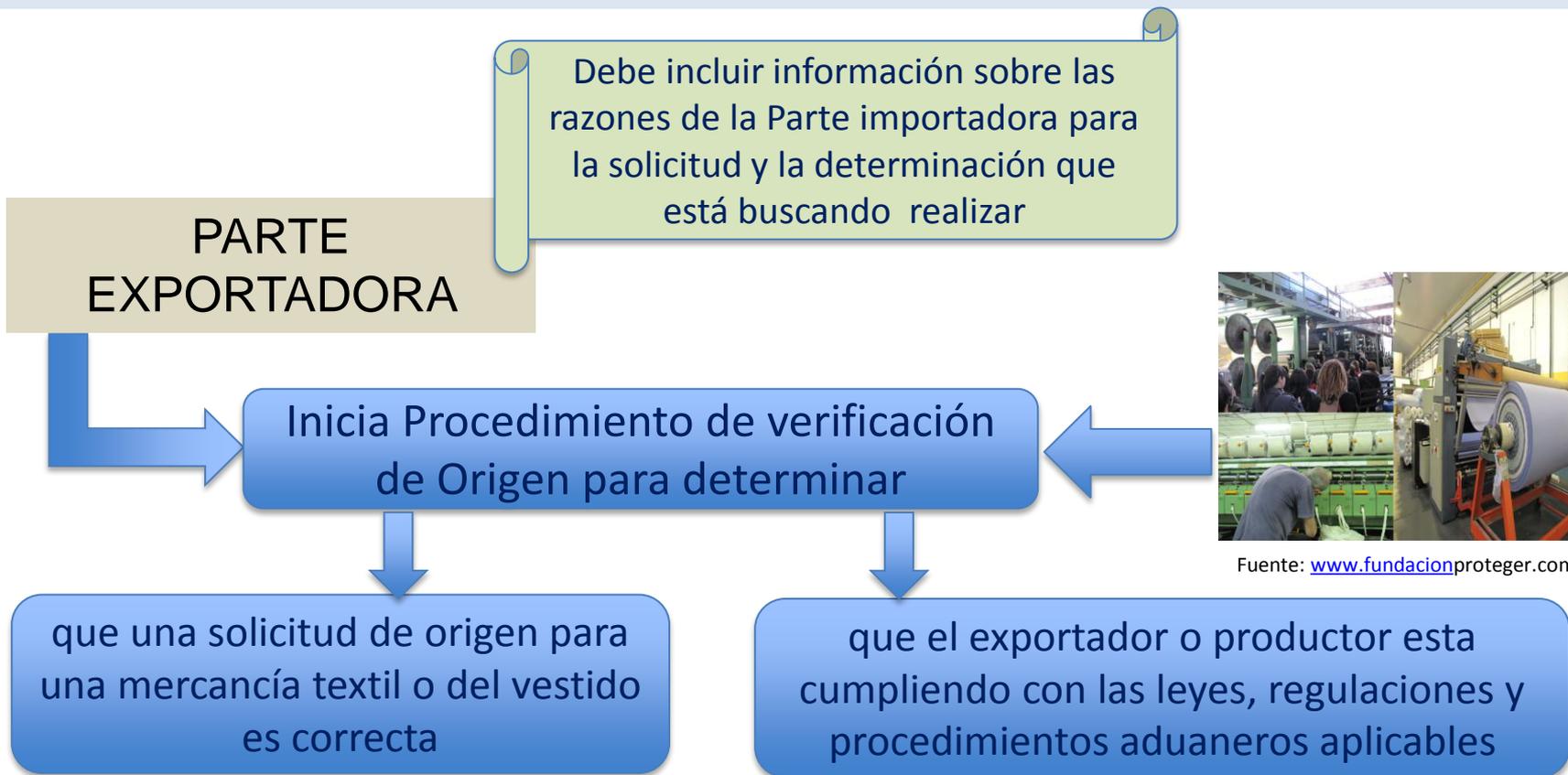
ex 9612.10 Cintas tejidas de fibras sint. o artif., excepto de anchura inferior a 30 mm, acond. perm. en recambios

## Anexo 3-C

### Mercancías Textiles o del Vestido No Cubiertas por el Capítulo Tres

Código	Descripción del Producto
3005.90	Guata, gasa, vendajes y similares
ex 3921.12	Tejidos de punto, y telas no tejidas estratificadas, recubiertas o laminadas con plásticos
ex 3921.13	
ex 3921.90	
ex 6405.20	Calzado con suela y parte superior de fieltro de lana
ex 6406.10	Parte superior del calzado con 50 por ciento o más de la superficie externa fabricada de material textil
ex 6406.99	Pierneras y polainas de material textil
6501.00	Cascos sin forma, capuchas de fieltro; cilindros de fieltro para sombreros
6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier material
6503.00	Sombreros de fieltro y demás tocados de fieltro
6504.00	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier material
6505.90	Sombreros y demás tocados tejidos o fabricados con encaje u otro material textil
8708.21	Cinturones de seguridad para automotores
8804.00	Paracaídas; sus repuestos y accesorios
9113.90	Correas, bandas, y pulseras para relojes fabricados de materiales textiles
9502.91	Prendas para muñecas
ex 9612.10	Listones de tejido sintético, con un ancho mayor de 30 milímetros y colocados permanentemente en cartuchos

# Solicitudes Escritas Parte Importadora a la Parte Exportadora (o por su iniciativa)



# Solicitudes Escritas Parte Importadora a la Parte Exportadora (o por su iniciativa)

PARTE EXPORTADORA

Inicia Procedimiento de verificación de Origen para determinar

independientemente de si un importador solicita el tratamiento arancelario preferencial para la mercancía textil o del vestido para la cual se ha hecho una solicitud de origen.

(A) leyes, regulaciones y procedimientos que la Parte exportadora adopte y mantenga de conformidad con este Acuerdo; y  
(B) leyes, regulaciones y procedimientos de la Parte importadora y la Parte exportadora que implementen otros acuerdos internacionales que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido.

# Solicitudes Escritas Parte Importadora a la Parte Exportadora (o por su iniciativa)

Colombia: Dirección de Impuestos y Aduanas de Colombia – DIAN  
Estados Unidos: US Customs and Border Protection - CBP

- Solicitud escrita a Colombia que exporta textiles
  - De Estados Unidos a donde se importan esos textiles
  - Estados Unidos podrá apoyar el proceso de verificación, incluyendo la realización de visitas conjuntas con Colombia, en el territorio de Colombia a las instalaciones de un exportador, productor o cualquier otra empresa involucrada en el movimiento de mercancías textiles o del vestido desde Colombia al territorio de USA.
  - **A solicitud de Colombia, Estados Unidos podrá realizar la verificación.**
- Solicitud escrita a Estados Unidos que exporta textiles
  - De Colombia a donde se importan esos textiles
  - Colombia podrá apoyar el proceso de verificación, incluyendo la realización de visitas conjuntas con Estados Unidos, en el territorio de Estados Unidos a las instalaciones de un exportador, productor o cualquier otra empresa involucrada en el movimiento de mercancías textiles o del vestido desde Estados Unidos al territorio de Colombia.
  - **A solicitud de Estados Unidos, Colombia podrá realizar la verificación.**

# Solicitudes Escritas Parte Importadora a la Parte Exportadora

## Términos para las visitas

Solicitud se debe proporcionar 20 días antes de la fecha propuesta para la visita, se identifican nombre y cargos, se manifiestan razones para la visita, descripción mercancías y fechas propuestas visita

Colombia  
Responde dentro de los 10 días de recibida la solicitud. Indica fechas probables visita

PARTE EXPORTADORA  
Colombia

Solicita  
consentimiento  
a la empresa

ACEPTA

Inicia Procedimiento de verificación  
de Origen para determinar

que una solicitud de origen para una mercancía textil o del vestido es correcta

que el exportador o productor esta cumpliendo con las leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros aplicables



Fuente: [www.fundacionproteger.com](http://www.fundacionproteger.com)

# Solicitudes Escritas Parte Importadora a la Parte Exportadora

## Términos para las visitas

Solicitud se debe proporcionar 20 días antes de la fecha propuesta para la visita, se identifican nombre y cargos, se manifiestan razones para la visita, descripción mercancías y fechas propuestas visita

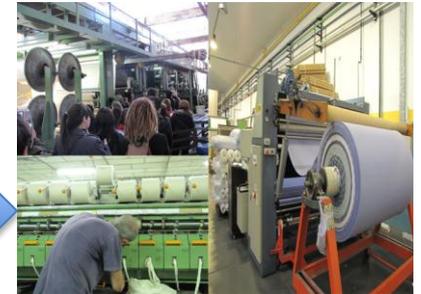
Colombia  
Responde dentro de los 10 días de recibida la solicitud. Indica fechas probables visita

PARTE EXPORTADORA  
Colombia

Solicita  
consentimiento  
a la empresa

ACEPTA

Inicia Procedimiento de verificación  
de Origen para determinar



Fuente: [www.fundacionproteger.com](http://www.fundacionproteger.com)

Estados Unidos proporciona a Colombia:  
Al término de la visita - Resumen oral  
Aproximadamente 45 días después – Informe escrito

# Solicitudes Escritas Parte Importadora a la Parte Exportadora

## Términos para las visitas

Solicitud se debe proporcionar 20 días antes de la fecha propuesta para la visita, se identifican nombre y cargos, se manifiestan razones para la visita, descripción mercancías y fechas propuestas visita

PARTE EXPORTADORA  
Colombia

Solicita  
consentimiento  
a la empresa

Colombia  
Responde dentro de los 10  
días de recibida la solicitud

DENIEGA

POSPONE

Estados Unidos podrá denegar el  
tratamiento arancelario preferencial  
a las mercancías objeto de  
verificación

# Información en la realización de una verificación

Se proporcionará documentación sobre la producción, comercio y tránsito y cualquier otra información necesaria para llevar a cabo la misma. Toda información suministrada con el fin de adelantar un procedimiento de verificación será reservada. No obstante lo anterior, la DIAN podrá publicar, previo aviso a la autoridad competente de los Estados Unidos de América sobre los procedimientos a través de los cuales se efectuará dicha publicación, el nombre de una empresa si se ha determinado, de conformidad que dicha empresa:

- a) está involucrada en evasión de las leyes, regulaciones o procedimientos aplicables o de acuerdos internacionales que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido; o
- b) ha fallado en demostrar que produce, o es capaz de producir, mercancías textiles o del vestido.

# El informe escrito incluirá:

- (i) el nombre de la empresa visitada;**
- (ii) particularidades de los cargamentos que fueron revisados;**
- (jii) observaciones hechas en la empresa con respecto a evasión, si las hubiera; y**
- (iv) una evaluación de si los registros de producción y otros documentos de la empresa apoyan sus solicitudes de origen para:**
  - (A) una mercancía textil o del vestido sujeta a una verificación realizada bajo el subpárrafo 3(a)(i) del Acuerdo; o**
  - (B) en el caso de una verificación realizada bajo el subpárrafo 3(a)(ii) del Acuerdo, cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa.**

3.

(a) A solicitud por escrito de la Parte importadora, una Parte exportadora realizará una verificación con el fin de permitir a la Parte importadora determinar:

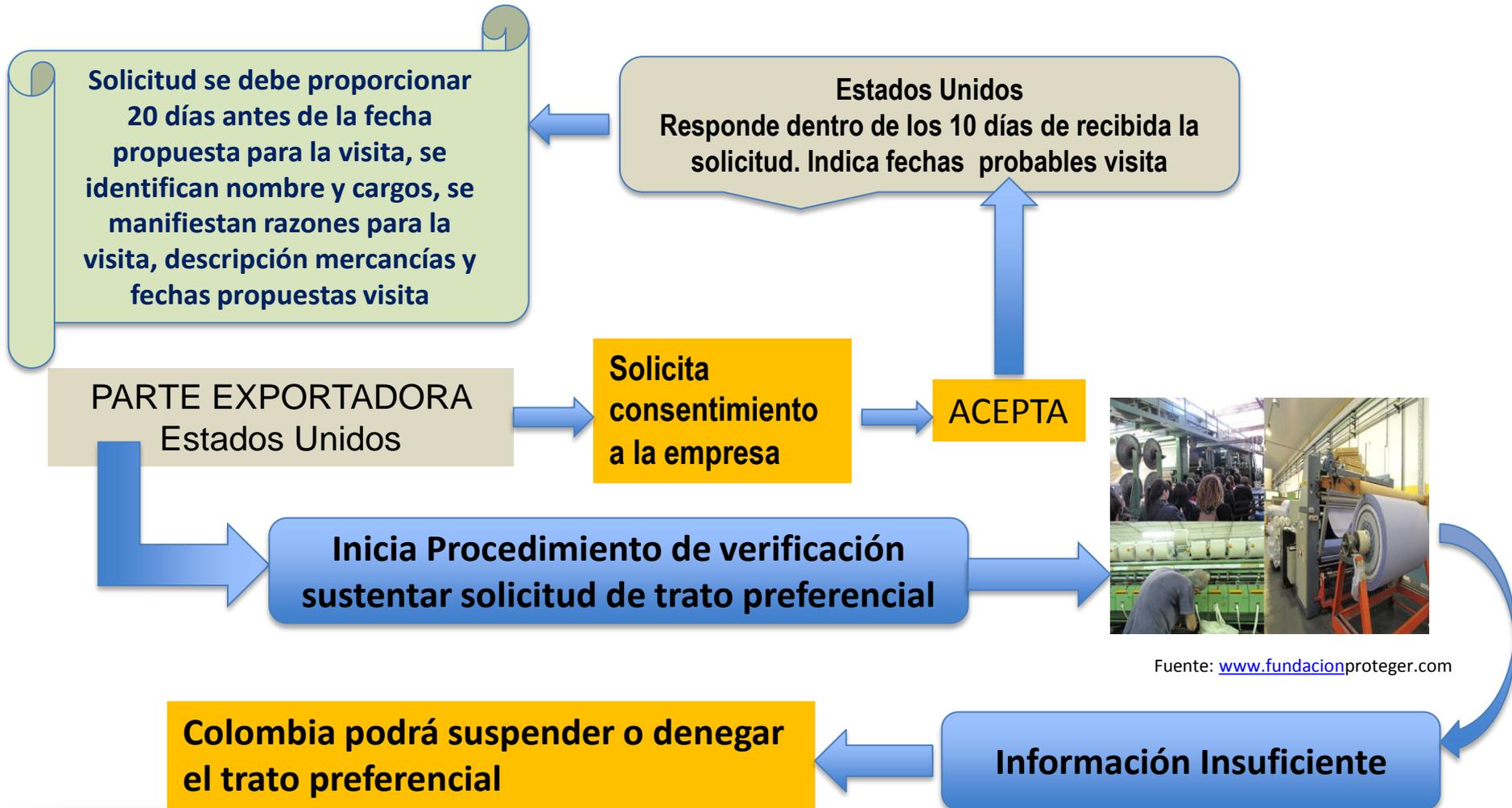
- (i) que una solicitud de origen para una mercancía textil o del vestido es correcta;
- (ii) que el exportador o productor esta cumpliendo con las leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros aplicables, que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido, incluyendo:
  - (A) leyes, regulaciones y procedimientos que la Parte exportadora adopte y mantenga de conformidad con este Acuerdo; y
  - (B) leyes, regulaciones y procedimientos de la Parte importadora y la Parte exportadora que implementen otros acuerdos internacionales que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido.

# Parte Importadora - Colombia

## Acciones de la DIAN

# Solicitudes Escritas de Colombia a Estados Unidos

## Términos para las visitas



# Solicitudes Escritas de Colombia a Estados Unidos

La DIAN podrá tomar las acciones que considere apropiadas, lo que podrá incluir suspender la aplicación de dicho tratamiento a:

- a) en el caso de una verificación realizada bajo el artículo 3.2.3 (a)(i) del Acuerdo, **la mercancía textil o del vestido para la cual se haya realizado una solicitud de tratamiento arancelario preferencial; y**
- b) en el caso de una verificación realizada bajo el artículo 3.2.3 (a){ii), **cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a dicha verificación para la cual se haya realizado una solicitud de tratamiento arancelario preferencial.**

# Solicitudes Escritas de Colombia a Estados Unidos

La DIAN podrá tomar las acciones que considere apropiadas, lo que podrá incluir denegar la aplicación de dicho tratamiento a:

- a) en el caso de una verificación realizada bajo el artículo 3.2.3 (a)(i) del Acuerdo, **la mercancía textil o del vestido para la cual se haya realizado una solicitud de tratamiento arancelario preferencial; y**
- b) en el caso de una verificación realizada bajo el artículo 3.2.3 (a){ii), **cualquier mercancía textil o del vestido exportada o producida por la empresa sujeta a dicha verificación para la cual se haya realizado una solicitud de tratamiento arancelario preferencial.**

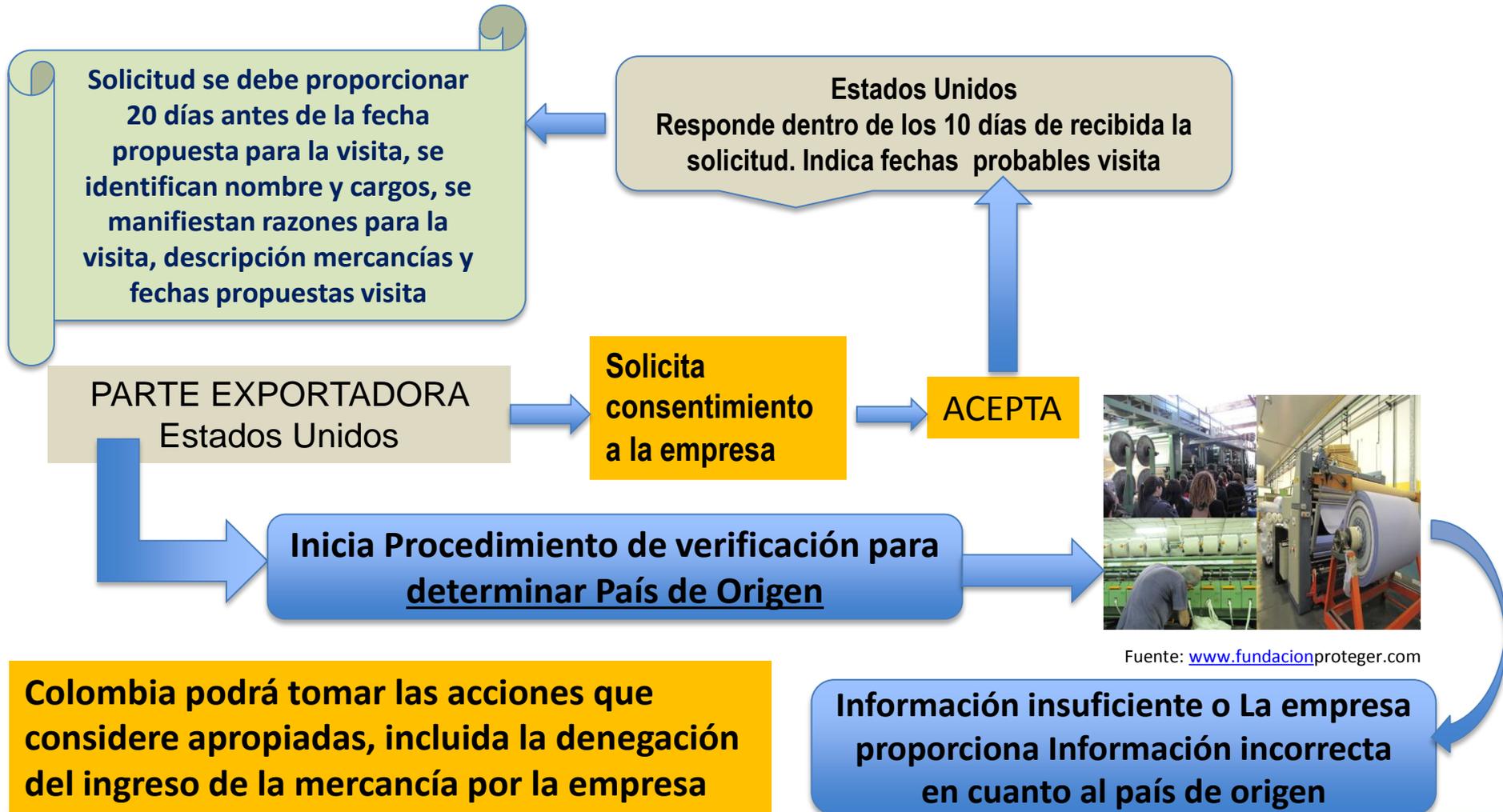
# Solicitudes Escritas de Colombia a Estados Unidos

## Términos para las visitas



# Solicitudes Escritas de Colombia a Estados Unidos

## Términos para las visitas



Fuente: [www.fundacionproteger.com](http://www.fundacionproteger.com)

# Solicitudes Escritas de Colombia a Estados Unidos

## Términos para las visitas

Solicitud se debe proporcionar 20 días antes de la fecha propuesta para la visita, se identifican nombre y cargos, se manifiestan razones para la visita, descripción mercancías y fechas propuestas visita

PARTE EXPORTADORA  
Estados Unidos

Solicita  
consentimiento  
a la empresa

Estados Unidos  
Responde dentro de los 10  
días de recibida la solicitud

DENIEGA

POSPONE

Colombia podrá denegar el  
tratamiento arancelario preferencial  
a las mercancías objeto de  
verificación

# Solicitudes Escritas de Colombia a Estados Unidos

## Términos para las visitas

Negación del trato arancelario preferencial. la DIAN podrá negar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando:

- (a) el importador **no cumplió con cualquiera de los requisitos** previstos en el presente Decreto o en el Acuerdo.
- (b) el exportador, productor o importador **no responda a una solicitud escrita de información o cuestionario, dentro de los 30 días calendario** siguientes a la notificación de la solicitud;
- (c) después de recibir una notificación escrita de la visita de verificación que Colombia y los Estados Unidos hayan acordado, el exportador o el productor **no otorgue su consentimiento por escrito para la realización de la misma dentro de los 30 días calendario siguientes;**
- (d) **se encuentre un patrón de conducta** que indique que un importador, exportador o productor ha presentado declaraciones o certificaciones falsas o infundadas en el sentido de que una mercancía importada a su territorio es originaria.

# Solicitudes Escritas de Colombia a Estados Unidos

## Términos para las visitas

- Cuando la DIAN determine mediante una verificación, que un importador, exportador o productor ha incurrido en un **patrón de conducta al proporcionar declaraciones, afirmaciones o certificaciones de que una mercancía importada en su territorio es originaria, de manera falsa o infundada**, podrá suspender el trato arancelario preferencial a las **mercancías idénticas** cubiertas por afirmaciones, certificaciones o declaraciones subsecuentes hechas por ese importador, exportador o productor, hasta que la DIAN determine que el importador, exportador o productor cumple con las reglas establecidas en el presente Decreto y el Capítulo Cuatro.
- PARAGRAFO. **los plazos a los que se refiere el literal b) y c) del presente artículo, podrán ser prorrogados hasta por un término de 30 días calendario adicionales**, previa solicitud justificada del interesado.

**2**

**Verificación**

**Capítulo 4 Artículo 4.18**

**Solicitudes de Origen**

# Verificación de Origen

## Parte importadora



**solicitudes escritas** de información al importador, exportador o productor;



**cuestionarios escritos** dirigidos al importador, exportador o productor



**visitas a las instalaciones** de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte,



**otros procedimientos** que la Parte importadora y la Parte exportadora puedan acordar.

# Denegación del Trato Preferencial



**solicitudes escritas:** No responde dentro de un plazo razonable



**cuestionarios escritos:** No responde dentro de un plazo razonable



**visitas a las instalaciones:** No otorgue consentimiento dentro de un plazo razonable (Col: **dentro de los 30 días calendario siguientes**)



**Se encuentra un patrón de conducta:** se presentan declaraciones o certificaciones falsas o infundadas sobre el origen

# Verificación de Origen

Procedimiento de Verificación



Se proporciona al importador una determinación escrita acerca de si la mercancía es originaria, la cual incluirá conclusiones de hecho y la base legal

No se aplicará la determinación antes de la fecha cuando

La parte exportadora emitió una Resolución anticipada respecto de la clasificación o valoración de uno o más materiales utilizados en la mercancía

La determinación una Resolución anticipada respecto de la clasificación o valoración de uno o más materiales utilizados en la mercancía